CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	N° 343 - 2024	VALOR TOTAL: SIN CUANTÍA

INFORMACIÓN BÁSICA DEL COOPERANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MELGAR EMPUMELGAR E.S.P
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEJANDRO ANDRES MARTINEZ ARIAS Decreto No. 022 del 01 de enero de 2024
CEDULA DE CIUDADANÍA:	1.106.894.058 de Melgar - Tolima
NIT:	809.001.720 - 4
DIRECCIÓN:	Carrera 23 N°5-42 Barrio Centro, Melgar
TELÉFONO:	2454333 – 3103103307

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

RÉGIMEN TRIBUTARIO	FECHA RUT
Especial	08-08-2022

RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía Nº **14.250.358** de Melgar - Tolima, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MELGAR,** electo para el periodo constitucional 2024 – 2027, posesionado mediante Acta No. 002/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, y por otra parte; **ALEJANDRO ANDRÉS MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR "EMPUMELGAR E.S.P."** con NIT N° 809.001.720 - 4, de conformidad con el Decreto No. 022 del 01 de enero de 2024, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.106.894.058 de Melgar - Tolima, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, y que para los efectos de este documento se denominará **EL COOPRANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, con base en lo previsto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las demás normas complementarias, Convenio que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Administración Municipal de Melgar dentro del Plan de Desarrollo "Por Amor a Melgar 2020-2023": Línea Estratégica: Sostenibilidad Ambiental, Vivienda y Servicios Públicos Sector: Vivienda Programa: Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En virtud a lo anterior, la Secretaría Administrativa del Municipio de Melgar, adelantó los Estudios Previos pertinentes para satisfacer la necesidad descrita a continuación:

1. Que el Parqueadero Subterráneo Gustavo General Rojas Pinilla de propiedad del Municipio, requiere continuar con la Administración Financiera y Operativa, que atienda todas las actividades técnicas, de mantenimiento, asistencia, logística y/o complementarias para prestar el servicio de parqueadero en condiciones óptimas y propendiendo por la innovación en las instalaciones, máxime tratándose de un bien de uso público que es utilizado habitualmente por la comunidad en general y turistas.
2. Que es necesario que EL MUNICIPIO propenda por aunar esfuerzos con las entidades públicas de modo tal que se dé cumplimiento de sus cometidos estatales, garantizando la adecuada prestación de servicios a la comunidad en general.
3. Que EL MUNICIPIO y EMPUMELGAR E.S.P; entre otros, persiguen propósitos misionales afines, tales como el bienestar general de la comunidad y la protección del erario a través de mecanismos de cooperación técnica y económica en el marco de sus objetivos y competencias.
4. Que los procesos financieros, operativos, de mantenimiento periódico, innovación de instalaciones y prestación del servicio de parqueadero subterráneo, deben ser ejecutados aproximadamente por tres (3) operarios y un (1) administrador, capaces de ejercer dichas actividades en los horarios requeridos y en función a satisfacer las necesidades propias del servicio que se brinda a la población.
5. Que el Parqueadero Subterráneo Gustavo General Rojas Pinilla, demanda el mantenimiento de algunos activos, los cuales son necesarios para el buen funcionamiento y aspecto físico de éste, habida consideración que se encuentra ubicado en el centro del Municipio y es un inmueble visitado con gran afluencia por parte de los propios y turistas.

6. Que la Ley 80 de 1993, ha impuesto a las entidades estatales frente a las obras ejecutadas, al señalar: "ART. 4. De los derechos y los deberes de las entidades estatales.Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías**. (…)"(Resaltado nuestro)
7. Con base en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben realizar las siguientes actividades posteriores a la liquidación del contrato de obra pública:
   - Hacer seguimiento a la calidad y estabilidad de la obra y cobrar las garantías que las amparan cuando se presenta un siniestro.
   - Cumplir las obligaciones derivadas de la regulación de la disposición final o recuperación ambiental de las obras.
   - Cerrar el expediente una vez que se ha cumplido la vigencia de las garantías y las obligaciones Derivadas de la disposición final.
8. Que se debe tener en cuenta que la actividad financiera, operativa, de mantenimiento periódico, y prestación de servicios comerciales debe ser ejecutada por operarios, técnicos y demás idóneos entre otros, en función a satisfacer las necesidades propias del servicio que se brinda a la población, pues se requiere la administración, el mantenimiento preventivo y aseo de las zonas sociales y/o comunes, con el fin de mantener los activos en condiciones para el uso. Para propender que cada espacio éste perfectamente organizado, de modo tal que no se generen perdidas del erario, que sea auto sostenible y se promueva su conservación en condiciones optimizas.
9. En consecuencia, se hace perentorio aunar recursos humanos, físicos y operativos entre **EL MUNICIPIO** y **EMPUMELGAR E.S.P.** en aras de proteger el erario, evitar detrimento patrimonial y brindar a la comunidad en general, la prestación del servicio, en condiciones eficientes y eficaces, teniendo en cuenta que esta empresa cuenta con la idoneidad y experiencia para suplir la necesidad, teniendo en cuenta su objeto social y las celebraciones de convenios interadministrativos celebrados entre el Municipio y este ente en vigencias anteriores, para la administración, técnica, financiera y/o operativa de escenarios deportivos, la plaza de mercado y zona de locales, parqueadero subterráneo, plazoleta gastronómica sobre los cuales durante la ejecución no se presentó ningún tipo de incumplimiento.
10. Que **EMPUMELGAR E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente; que tiene como misión *"Prestar de forma eficiente, eficaz y efectiva los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, así como la administración de unidades de negocios complementarios con criterio de Responsabilidad Social Empresarial; a través, de un equipo interdisciplinario competitivo que integra la gestión institucional de la Empresa".*
11. Que la empresa de Servicios Públicos de Melgar, EMPUMELGAR E.S.P. dentro de su objeto social incluye: "La organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el Área Urbana y Rural; **La administración, operación, mantenimiento, actividades de embellecimiento y mantenimiento en áreas públicas urbanas y rurales en el municipio."** (Resaltado nuestro)
12. Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que los fines esenciales del Estado son "S*ervir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* Así mismo indica que "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*
13. Que el artículo 113 de la Constitución Política determina que los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
14. Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé en relación con la función y las autoridades administrativas el deber de coordinación de sus actuaciones, determinando que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
15. Que la Ley 489 de 1998 en sus artículos 14 y 95, consagran la posibilidad de asociación entre entidades públicas con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo de forma temporal, teniendo como soporte el artículo 209 Constitucional, esto, a través de la celebración de convenios interadministrativos.
16. Que el artículo 107 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades territoriales para celebrar convenios con las Entidades Descentralizadas del correspondiente nivel administrativo para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.

17. Que la Ley 1150 de 2007 en el literal c del numeral 4 del artículo 2, modificado por el artículo 92 del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá en los Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

18. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

19. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al cooperante.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto".

20. Que el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece que en concordancia con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la Ley.

21. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó que de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la Ley lo hayan señalado expresamente.

22. Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejera Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-00548-01, expresó que la competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Que la atribución del Concejo Municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del Alcalde Municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el Concejo Municipal cuando tenga razones sucintes para ello.

23. Considerando lo anterior, se debe precisar que **EMPUMELGAR E.S.P**. cuenta con la experiencia, capacidad técnica, financiera, comercial y operativa para administrar el 100% del Parqueadero Subterráneo Gustavo General Rojas Pinilla.

24. La Administración Municipal de Melgar, en el marco del Estado Social de Derecho y por mandato constitucional, debe dirigir la acción administrativa del municipio y planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de tal manera que el Alcalde tiene la facultad legal para celebrar contratos y convenios interadministrativos como una herramienta de derecho público.

25. Que la jurisprudencia ha determinado que los contratos o convenios interadministrativos son aquellos que se celebran entre dos o más entidades públicas para el desarrollo de un objeto, en el cual están interesadas todas las partes intervinientes y generalmente se les denomina convenios.

26. Que la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007, establecen que las Entidades Estatales pueden celebrar contratos o convenios entre sí o con particulares, como forma de colaboración para el cumplimiento de sus fines y cometidos estatales.

27. Es importante tener en cuenta que los convenios interadministrativos son aquellos que se celebran directamente con cualquiera de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones contractuales a realizar tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

28. Que **EL MUNICIPIO** adelantó los Estudios Previos, que determinan la necesidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo con **EMPUMELGAR E.S.P.** Con el objeto de: Aunar esfuerzos financieros, operativos y técnicos para la gestión administrativa del Parqueadero Subterráneo de propiedad del Municipio de

Melgar, de manera que se salvaguarde la adecuada sostenibilidad y mejoramiento de este bien fiscal y/o de uso público, por lo cual resulta conveniente suplir la necesidad a través de esta modalidad, Máxime cuando esta empresa cuenta con la idoneidad y experiencia, ya que en vigencias anteriores ha tenido bajo su administración este parqueadero a través de convenios suscritos con Municipio.

29. Resolución Nº 015 del 15 de marzo de 2024, se expide el acto administrativo de justificación de causal de contratación directa.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el Contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, OPERATIVOS Y TÉCNICOS PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARQUEADERO SUBTERRÁNEO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MELGAR.

ALCANCE: EL MUNICIPIO Y EMPUMELGAR E.S.P.

- Se comprometen a Administrar en legal y debida forma el inmueble denominado Parqueadero ubicado en el centro de Melgar.
- Llevar a cabo todas las actividades establecidas para la gestión técnica, operativa y financiera.
- Realizar mantenimientos preventivos y/o correctivos.
- Realizar la administración de todo lo detallados en el acta de entrega.
- Gestionar y Administrar financieramente los recursos para el correcto funcionamiento y sostenimiento.
- Realizar el pago de las facturas de servicios públicos en la proporción detallada en acta.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. El valor del presente convenio será de cuantía indeterminada, por no requerir compromiso económico, se prescinde de establecer una forma de pago determinada, por cuanto no existe ánimo de lucro entre las entidades estatales, sino que se inspira en el cumplimiento de los fines esenciales del estado en favor de la comunidad en general, la protección del erario y la administración para mantener en condiciones óptimas y eficiente este activo.

PARÁGRAFO PRIMERO Los gastos por concepto de servicios públicos, funcionamiento, mantenimiento, innovación, serán asumidos por la empresa de servicios públicos de EMPUMELGAR E.S.P.

PARÁGRAFO SEGUNDO: posterior al pago de los gastos de funcionamiento, deberán invertirse en la rehabilitación, mantenimiento para el adecuado e innovador funcionamiento de éste.

CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: Por no requerir compromiso económico el presente Acuerdo de voluntades, se prescinde de establecer una forma de pago determinada, por cuanto no existe ánimo de lucro entre las Entidades Estatales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores que se establecen en el análisis del sector hacen referencia a los costos de operación del servicio, no es indicativo de cuantía del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo establecido para la ejecución del presente convenio iniciará con la suscripción del Acta de Inicio y vencerá el 31 de diciembre de 2024. El cual iniciara desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, cuando así se requiera. El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2024.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al cooperante en el evento que esto sea procedente.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE "EMPUMELGAR E.S.P."
OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del convenio interadministrativo con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre las partes intervinientes.
2. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos.

3. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones convenidas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del convenio.
4. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de aautoridad competente.
5. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
6. Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EMPUMELGAR E.S.P.**
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Municipio a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. 1. Recibir del MUNICIPIO el bien inmueble y muebles (activos) con el respectivo inventario y acta de entrega.
2. Ejecutar el objeto del Convenio de acuerdo con lo estipulado en el respectivo estudio previo, en el presente clausulado y en los demás documentos que lo integren.
3. podrán Suscribir los contratos o convenios que sean requeridos para la ejecución del objeto del presente Convenio, así como hacer el seguimiento a la ejecución de los mismo
4. Gestionar y administrar financieramente los recursos para el correcto funcionamiento y sostenimiento. Los recursos percibidos deberán ser reinvertidos para su conservación y adecuado manejo, en relación con los gastos e inversiones necesarias para mantener en condiciones óptimas e innovadoras los activos. deberá asumir con cargo a los ingresos recibidos, los costos ordinarios de operación y mantenimiento, entendidos como tal, los relacionados con el personal, insumos o elementos de aseo, mantenimiento preventivo y/o arreglos locativos, y demás que guarden relación directa con el objeto del convenio.
5. Dejar registro detallado y documentado de todas las operaciones objeto de la administración, de manera que pueda verificarse el cumplimiento de las políticas, reglas y procedimientos aplicables, todo lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
6. Prestar el servicio de parqueadero sin que genere ningún costo para el Municipio de Melgar Tolima para las motocicletas y vehículos propiedad del Municipio.
7. Convenir con el supervisor, la viabilidad de un sistema tarifario especial, para las motocicletas y/o vehículos propiedad de los funcionarios del Municipio de Melgar, que consideren hacer uso del servicio de parqueadero como acción integral del plan de bienestar de la entidad y acordar mecanismos efectivos de recaudo a través de acuerdos de descuento de nómina o demás que resulten efectivos, eficaces y agiles.
8. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte del supervisor del Convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
9. Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna para cumplir con las actividades y obras del Proyecto.
10. Asignar el personal idóneo y suficiente para la ejecución ininterrumpida del objeto del Convenio durante todo el plazo de ejecución de acuerdo con las necesidades del servicio prestado.
11. Dar inducción a todo el personal que asigne para la ejecución del objeto del Convenio respecto a las obligaciones, deberes y derechos de **EMPUMELGAR E.S.P.**
12. Responder por el buen uso de infraestructura física entregada por el **MUNICIPIO** a **EMPUMELGAR E.S.P.**
13. Dar trámite a las solicitudes y recomendaciones que formule la Secretaria Administrativa
14. Acatar las pautas que establezca el Manual de Contratación de **EL MUNICIPIO** y de **EMPUMELGAR E.S.P.** para suministrar la información y documentación derivada de la ejecución del Convenio o relacionada con él.
15. Formular formatos, documentos y estrategias comerciales, que permitan impulsar y maximizar la actividad comercial, mediante la implementación de las TICS, Mmantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del Municipio a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del convenio y no podrá divulgarla a terceras personas.
16. En el evento de presentarse una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la infraestructura, **EMPUMELGAR** E.S.P. deberá informar.
17. Suministrar dentro de los primeros diez (10) de cada trimestre, los informes de gestión solicitados por la Secretaria Administrativa en calidad de Supervisor designado por el **MUNICIPIO.**
18. Comunicar oportunamente cualquier circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del presente Convenio.
19. Mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del personal que asigne **EMPUMELGAR E.S.P.** para le ejecución del Convenio.

20. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del Convenio.
21. Atender los requerimientos y solicitudes que realice la comunidad, respecto de la prestación del servicio y demás situaciones que sean conexas.
22. Realizar los estudios del sector pertinentes para determinar el valor de los cánones de arrendamiento y/o demás cobros que consideraren pertinentes para la operación y activación económica del bien.
23. Celebrar los contratos de arrendamiento y/o mecanismos de pago, Verificar el pago y recaudar la cartera por concepto de arrendamiento o cobro por la prestación de servicio y asegurarse que en el marco de la explotación económica que se adelante, los bienes cuenten con la seguridad, el mantenimiento y conservación adecuada, para lo cual además de actuar con la debida diligencia y cuidado, deberá exigir a quienes se permita la utilización del bien fiscal, que tomen las garantías que consideren pertinentes.
24. Dictar los reglamentos de uso
25. Los arrendatarios y/o usuarios deberán dar cumplimiento a las condiciones contractuales, económicas y de utilización que fije **EMPUMELGAR E.S.P**., para este fin.
26. Realizar las reparaciones, adelantar los trámites administrativos, operativos, financieros y legales que consideren necesarias para el funcionamiento del parqueadero.
27. Investigar, identificar y proponer nuevas oportunidades de negocio que surjan del mercado objetivo y/o del entorno económico, de acuerdo con la naturaleza del bien fiscal y/o de uso público aquí descrito.
28. Las demás inherentes al objeto del Convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA - COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: El Municipio de Melgar se compromete a:

1. Entregar a **EMPUMELGAR E.S.P.** el bien inmueble y muebles (activos) con el respectivo inventario y acta de entrega.
2. Designar un supervisor idóneo apara el seguimiento del desarrollo del objeto convencional.
3. Ejecutar el objeto del Convenio de acuerdo con lo estipulado en el respectivo estudio previo, en el presente clausulado y en los demás documentos que integren el Convenio.
4. Presentar las solicitudes que considere pertinente en aras de ejercer control y vigilancia sobre el objeto contractual conforme a la naturaleza del convenio
5. Dar trámite a las solicitudes y recomendaciones que formule la Dirección Administrativa y Financiera en su calidad de supervisor del convenio.
6. Acatar las pautas que establezca el Manual de Contratación del **MUNICIPIO** y de **EMPUMELGAR E.S.P.** para suministrar la información y documentación derivada de la ejecución del Convenio o relacionada con él.
7. Comunicar oportunamente a **EMPUMELGAR E.S.P.,** cualquier circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del Convenio, así como la póliza de calidad y estabilidad de la obra vigente.
8. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del Convenio.
9. Mantener vigentes las pólizas mediante las cuales se asegure el bien inmueble objeto del presente convenio.
10. Subrogar a EMPUMELGAR E.S.P. todos los derechos derivados de los contratos de arrendamiento de tenedores de locales, instalaciones y superficies, así como los demás beneficios derivados de la operación y gestión administrativa del bien
11. Habilitar a EMPUMELGAR E.S.P. para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas contra los arrendatarios o tenedores de locales, instalaciones y superficies que hagan parte del inmueble, que sean necesarias para la adecuada gestión, administración y mantenimiento que comprende este convenio.
12. Las demás inherentes al objeto del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente convenio interadministrativo por parte del MUNICIPIO será a cargo de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA** y por parte de la Empresa de Servicios Públicos **EMPUMELGAR E.S.P**. será a cargo de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, en cualquier momento el Ordenador del Gasto podrá variar la supervisión del presente convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Las funciones del supervisor son las definidas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación del Municipio de Melgar, actualizado y adoptado mediante Decreto 0185 del 26 de agosto de 2019 y demás decretos reglamentarios, en virtud de lo anterior, se contemplan las siguientes obligaciones:

a) Los supervisores deberán hacer seguimiento a las obligaciones establecidas a los cooperantes en atención a los compromisos asumidos, atendiendo los principios de planeación y anualidad del sistema presupuestal colombiano.
b) Concertar con el cooperante plan de trabajo, de seguimiento, mantenimiento, metas y el cronograma que se establezca con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, dentro del plazo de ejecución. Teniendo en cuenta que dichas obligaciones se ejecutaran con plena autonomía y recursos generados por la misma operación y los aportes del cooperante.
c) Consultar continuamente las guías y manuales establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la Contratación Pública en Colombia.

d) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios a la otra parte, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.
e) Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere, realizando las publicaciones pertinentes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "Secop" II.
f) Informar y sustentar oportunamente a través de una solicitud formal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales, teniendo en cuenta que el bien dado en administración se encuentra amparado con garantías de estabilidad y cumplimiento.
g) Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato principal.
h) Los informes presentados por el cooperante (cooperante) en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II", teniendo el avance en la ejecución, así como de las instalaciones y/o elementos puestos a disposición de los bienes entregados y el estado de cada uno con una periodicidad mínima trimestral;
i) verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico.
j) Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".
k) Remitir a la Secretaria de infraestructura cualquier informe de daño reportado por la entidad cooperante con el fin de evaluación si corresponden a calidad o estabilidad de la obra y/o a obras de mantenimiento quien deberá trasladar a la dirección de contratación para iniciar el proceso correspondiente en caso de ser requerido.
l) Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión, si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato, según sea el caso.

NOTA 1: Antes de hacer la solicitud, el supervisor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar el objeto del contrato de forma tal que se termine convirtiendo en un nuevo contrato.

NOTA 2: Para efectos de solicitar una cesión de contrato, el supervisor deberá enviar junto con el memorando de solicitud de cesión, la carta presentada por el cooperante, en la cual manifiesta su imposibilidad de seguir ejecutando el contrato, toda la documentación del cesionario, y deberá evidenciar que el mismo cumple con igual o superior perfil al solicitado en los estudios previos y demás documentos precontractuales.

CLAUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Sin erogación presupuestal.

CLAUSULA DECIMA - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: "EMPUMELGAR E.S.P.": Tendrá plena autónoma técnica, administrativa y financiera, y asegurará al municipio de Melgar de cualquier procedimiento y/o reclamación sobre la disponibilidad permanente de los servicios, trabajo y actividades objeto del presente contrato. **"EMPUMELGAR E.S.P."** se obliga a mantener una organización administrativa, técnica y de personal que le permita dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones contractuales; así mismo y de conformidad a que son recursos públicos sobre los mismos, no podrá efectuar donaciones, ni efectuar actos de disposición, que no estén autorizados por **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ALCANCE DEL OBJETO. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: Las partes de este contrato reconocen expresamente que las obligaciones que del mismo se derivan tienen el carácter de autónomas e independientes y, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar a que se predique solidaridad entre las partes frente a terceros.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES: Las partes declaran de manera expresa que entre el Municipio de Melgar y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de **"EMPUMELGAR E.S.P."** en la ejecución del contrato, no existe ningún tipo de relación y/o vínculo contractual de ninguna naturaleza. Como consecuencia de la anterior manifestación y/o declaración, **"EMPUMELGAR E.S.P."** asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar del objeto contractual, siendo de su cargo exclusivos, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones laborales y/o contractuales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: El COOPERANTE deberá acreditar el cumplimiento de sus aportes a los sistemas de salud, de conformidad con lo

establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. Puesto que el presente requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2.015, en este tipo de Convenios no se requiere de Garantías. Las garantías no serán obligatorias en los siguientes tipos de convenios:

a. Empréstito,
b. Interadministrativos
c. Contratos de seguro
d. Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía (contratos de mínima cuantía)

En estos casos corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.
Las Garantías son el instrumento otorgado por los oferentes o el cooperante de una Entidad Pública contratante, con el objeto de garantizar, entre otros, el cumplimiento de las obligaciones que surjan del convenio y la calidad del servicio.
No obstante, lo anterior, el decreto reglamentario, consagra: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

CLAUSULA DECIMA QUINTA - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 el Decreto reglamentario, y Manual expedido por Colombia Compra Eficiente los riesgos para el presente contrato son los indicados en el anexo de los estudios previos que hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - TRATADOS DE LIBRE COMERCIO. Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP:
"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN: cuando el presente contrato termine por cualquier causa, las partes procederán a efectuar su liquidación dentro de un término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de terminación. En esta etapa, partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de todas maneras, serán aplicables para la liquidación los términos señalados en las normas de contratación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Sin perjuicio de las disposiciones procesales que rigen la materia, para los efectos que se deriven de este contrato, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Melgar-Tolima.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente Contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución la aprobación de la Garantía exigida, y acreditación que el cooperante se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los definidos en la ley 1607 de 2012, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inició firmada entre el cooperante y el supervisor.

En constancia, se firma por las partes de manera electrónica en la plataforma del SECOP II.

Elaboró	Laura Nathalia Hernandez Mejia / Apoyo Juridico Dirección de Contratación
Aprobó	Marysabel Ortiz Barragán / Directora de Contratación